

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



OEA (CIDH):

- **CIDH insta a Estados Unidos a abstenerse de aplicar la pena de muerte a Melissa Lucio, beneficiaria de medidas cautelares.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) insta a los Estados Unidos de América de abstenerse de aplicar la pena de muerte impuesta a Melissa Lucio, fijada para el 27 de abril de 2022. Melissa Lucio es beneficiaria de medidas cautelares otorgadas mediante la [Resolución 10/2022](#), del 18 de febrero, y se encuentra recluida en Texas en el corredor de la muerte, en régimen de aislamiento, hace 14 años. Mediante dicha Resolución, la [CIDH](#) solicitó a Estados Unidos que adopte las medidas necesarias para proteger la vida y la integridad personal de Melissa Lucio y se abstenga de ejecutar la pena de muerte hasta que la Comisión tenga oportunidad de pronunciarse sobre su petición que se encuentra ante el Sistema de Peticiones y Casos de la CIDH. Asimismo, se solicitó al Estado que garantice condiciones de detención consistentes con los estándares internacionales, dando especial consideración a las condiciones personales de la beneficiaria y, por último, que adopte las medidas en cuestión de manera concertada con la beneficiaria y sus representantes. Tras el otorgamiento de las medidas cautelares, el Estado indicó, el pasado 18 de abril, que las medidas cautelares dictadas a favor de Melissa Lucio fueron enviadas al Gobernador y al Procurador General del Estado de Texas el 23 de febrero. Asimismo, señaló que la solicitud de información actualizada fue reenviada a las citadas autoridades. La Comisión recuerda que, conforme lo señalado en el [informe](#) La pena de muerte en el sistema interamericano de derechos humanos: De restricciones a abolición, las principales preocupaciones identificadas en relación con la aplicación de la pena de muerte consisten en el riesgo de

ejecutar a personas inocentes, la arbitrariedad e injusticia en la aplicación de esta pena, y el trato inhumano que caracteriza la permanencia en el corredor de la muerte. En este sentido, la CIDH llama nuevamente a eliminar la pena de muerte, o en su defecto, a imponer una moratoria sobre las ejecuciones como un paso hacia su abolición gradual. Igualmente, reitera su recomendación dirigida a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los más estrictos estándares de debido proceso, incluyendo el deber de observar la perspectiva de género, en casos que involucran la aplicación de esta pena, particularmente cuando existen antecedentes de violencia de género. La CIDH recuerda que las medidas cautelares otorgadas tienen como propósito preservar la situación jurídica de Lucio mientras su situación está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en riesgo hasta tanto se resuelva la petición y, de esta forma, asegurar la efectividad de la decisión de fondo, etapa en la que la Comisión decide si hubo o no violaciones a los derechos humanos. En tal sentido, las medidas cautelares permiten que el Estado en cuestión pueda cumplir con las recomendaciones finales de la CIDH. El otorgamiento de esta medida cautelar y su adopción por parte del Estado no constituye el prejuzgamiento de cualquier petición que eventualmente se presente ante el sistema interamericano alegando violaciones a los derechos protegidos en la Convención Americana y otros instrumentos aplicables. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia de los derechos humanos en la región y actuar como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan a sus países de origen o residencia.

Guatemala (AP):

- **Corte de Constitucionalidad ordena incluir a fiscal general para reelección.** La Corte de Constitucionalidad de Guatemala ordenó que la Comisión de Postulación que evalúa expedientes para elegir al próximo fiscal general del país incluya en la nómina al candidato que tiene mayor puntuación en la evaluación, que sigue siendo la actual fiscal general Consuelo Porras. Luego de dos días de votación y no lograr los votos, tras el fallo los comisionados incluyeron en la nómina a Porras. La orden se emitió a través de un amparo solicitado por dos abogados ajenos a la elección. La Comisión Postuladora debe entregar una nómina de seis candidatos al presidente de la República que debe elegir al próximo fiscal general. El fallo de la Corte dice que hay que incluir a los candidatos "atendiendo criterios meritocráticos de conformidad con lo dispuesto por la propia comisión de postulación cuestionada". Se refiere a los parámetros de puntuación para incluir a los candidatos en la lista, que es a los mayores de 60 puntos. La Corte ordena que se haga de forma inmediata. La comisión ya ha incluido a cinco de seis candidatos en el listado, quedando por llenar una casilla nada más. Con el fallo la Corte ordena que se incluya al de mayor punteo de los cuatro candidatos que sobrepasan los 60 puntos y que han estado discutiendo por tres días los comisionados, que es Porras. Porras necesita diez votos a favor para incluirla en el listado, de estos solo ocho votan por incluirla. Los otros siete argumentan que a pesar del punteo ella no es idónea para mantenerse en el cargo. La fiscal general logró el mejor puntaje en su evaluación: 90 puntos de 100. La comisión desechó las denuncias presentadas por el plagio de su tesis doctoral otorgándole 15 puntos de 15 por sus estudios, algo que han reclamado organizaciones de la sociedad civil. Porras también amenazó a la comisión diciendo que de entrar a conocer esa queja, podrían estar incurriendo en responsabilidad penal o administrativa. La comisión de postulación está integrada por los decanos de las facultades de derecho de las universidades del país, la presidenta de la Corte Suprema de Justicia, el presidente del Colegio de Abogados y el presidente del tribunal de honor de ese gremio. Los siete comisionados que han estado en desacuerdo con la inclusión de Porras en el listado constantemente reciben amenazas por parte de los llamados "netcenters". Una fundación de derecha radical presentó el viernes una denuncia penal contra los comisionados por no incluir a Porras. "El Tribunal (Constitucionalidad) está actuando de comparsa a los grupos de poder y al gobierno, están ordenando que voten a favor de Consuelo Porras, lo único que les faltó fue poner el nombre de ella", dijo el abogado constitucionalista Alejandro Balsells. El abogado explicó que la Corte le está dando "formalidad jurídica o judicial" a "un acto de abuso y arbitrario" pues le están ordenando a los comisionados cómo debe votar cuando la Constitución establece que se requiere dos tercios de votos y ninguno de los parámetros que señala la corte está incluido, señaló. Porras ha recibido el rechazo de parte de la sociedad organizada y la población por considerar que obstaculiza las investigaciones anticorrupción y encubrir a empresarios, funcionarios de gobierno acusados de corrupción. En septiembre de 2021, el gobierno de Estados Unidos le retiró la entrada a ese país y apoyo económico y de cooperación por "socavar la democracia y obstruir investigaciones sobre actos de corrupción".

Chile (Diario Constitucional):

- **Corte: Administración de edificio debe permitir que arrendatarios residan con su mascota. Su compañía fue prescrita como terapia complementaria para tratar episodios depresivos-ansiosos de uno de ellos.** La Corte de Santiago acogió el recurso de protección interpuesto por dos arrendatarios en contra de la comunidad del edificio en que arriendan una unidad habitacional, por impedir que su mascota viva con ellos. Los actores expusieron que arrendaron un departamento y que, previo a mudarse, se contactaron con el presidente del Comité de Administración, a fin de que autorizara el acceso de su mascota en las unidades del edificio, explicándole que se trataba de una terapia complementaria a los episodios depresivos con sintomatología ansiosa que padece la recurrente, destacando que se encuentra entrenada y estaría la mayor parte del tiempo con ella, pues teletrabaja, comprometiéndose a respetar los espacios comunes. No obstante, se rechazó su solicitud, señalándoseles que, si bien existen algunos copropietarios autorizados, los resultados no han sido los esperados, ya que ocasionan molestias que se traducen en reclamos de los vecinos. Estiman que el reglamento de copropiedad es arbitrario en la parte que prohíbe en forma absoluta la tenencia de mascotas en los departamentos, pues no se toma en consideración la conducta de éstas. Además, alegan la vulneración de sus derechos a la vida y a la integridad física y psíquica, dada la patología que padece la actora, en virtud de la cual requiere como parte de la terapia a su mascota de compañía; igualdad ante la ley, ya que se ha autorizado excepcionalmente a otros copropietarios la tenencia de mascotas; y propiedad, porque limita las facultades de uso y goce, aunado a que tampoco existe fundamento para la negativa. De otra parte, sostienen que el reglamento excede con creces el ámbito de aplicación de la Ley de Copropiedad Inmobiliaria, pues no permite hallar un motivo racional para conculcar el derecho de propiedad sobre un animal de esa manera, compeliéndosele asimismo a abandonar a su perra, lo que constituye un supuesto de maltrato o crueldad animal, conforme al artículo 291 bis del Código Penal. En su informe, la recurrida alegó falta de legitimidad pasiva, fundada en que, en el contrato de arrendamiento suscrito entre los actores y la arrendadora, se establece como prohibición al arrendatario, infringir las normas contenidas en los reglamentos de copropiedad del edificio; por lo que la potestad legal recurrida, radica en la dueña y arrendadora del inmueble. Adicionalmente, sostuvo que no existe un derecho indubitado, pues los actores buscan que se permita la permanencia de su mascota en la unidad habitacional arrendada, en circunstancias que firmaron un contrato de arrendamiento, subentendiéndose que leyeron el Reglamento de Copropiedad de la Comunidad antes de firmar. En relación a la alegación de falta de legitimidad pasiva, la Corte de Santiago señala que ella no es procedente, en razón a que el acto denunciado se produjo como consecuencia de la solicitud efectuada por los recurrentes, en su calidad de arrendatarios del departamento que forma parte de la comunidad recurrida. Respecto al fondo, indica que los antecedentes médicos allegados al juicio dan cuenta de la situación de salud de la actora y de la prescripción de la mascota de compañía, los que constituyen un fundamento suficiente para permitir excepcionalmente que ésta resida en su domicilio, durante el tiempo que la indicación consecuente prescripción lo disponga, resguardando la misma que el animal no provoque los inconvenientes referidos en el reglamento en cuestión. A mayor abundamiento, sostiene que, “(...) condicionar para que una persona resida en un lugar deba deshacerse de un animal de compañía, implica una ilegítima coacción al incumplimiento de determinadas obligaciones de la tenencia responsable, conforme prevén los artículos 10 inciso quinto de la Ley N°21.020 y 3 de la Ley N°20.380 e, incluso, una velada imposición a incurrir en maltrato o crueldad animal, en el caso de que carente de otras alternativas, el dueño del animal se vea en necesidad de abandonarlo, figura sancionada en el artículo 291 bis del Código Penal y prevista, también en el artículo 12 de la Ley N°21.020”. Enseguida, destaca que la recurrida reconoció haber autorizado a dos residentes del edificio la tenencia de su mascota, situación que evidencia la vulneración de la garantía constitucional de igualdad ante la ley, dado que se ha procedido a dar un trato desigual y dispensado carente de toda justificación a los actores respecto de otros residentes del edificio antes signado, los que se encontraron en una situación equivalente. A su vez, estima que se ha transgredido la integridad psíquica de la actora, quien adoptó su animal de compañía, a sugerencia de su psiquiatra y psicóloga tratante, como parte de su tratamiento, “por lo que con dicho proceder se vulnera su derecho a la integridad psíquica, además del derecho de propiedad de ambos recurrentes al pretender constreñir el ejercicio de los atributos de uso y goce que les concede el contrato de arriendo en virtud del cual residen en el departamento que habitan (...)”. En mérito de lo expuesto, acogió el recurso de protección y ordenó a la recurrida cesar toda prohibición ilegítima contra los actores, permitiéndoles la permanencia, en la unidad habitacional en la que residan en compañía de su mascota, sin perjuicio del respeto a las demás normas del Reglamento de Copropiedad.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo reduce de 18 a 14 años de prisión la condena a una mujer que intentó matar a su madre prendiendo fuego a su casa en Las Palmas.** La Sala II del Tribunal Supremo ha condenado a 14 años de prisión a una mujer que intentó asesinar a su madre prendiendo fuego a la casa de la víctima en Las Palmas de Gran Canaria, el 8 de enero de 2020. El alto tribunal la considera autora de un delito intentado de asesinato, con la agravante de parentesco, en concurso ideal con un delito de incendio, y añade que tendrá prohibido aproximarse durante 20 años a su madre, que en el momento de los hechos tenía 78 años, y deberá indemnizarla con 12.024 euros por los daños causados en su casa, y otros 10.000 euros por daños morales y psíquicos. El Supremo estima parcialmente uno de los seis motivos del recurso de casación de la acusada, al entender que la entidad del peligro que el incendio creó en relación a terceros distintos a la madre (que era el objetivo del delito de asesinato intentado) fue menos grave, por lo que reduce la condena de prisión que habían impuesto tanto la Audiencia de Las Palmas como el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, que fue de 18 años de cárcel. Los hechos probados recogen que la acusada fue a ver a su madre a su casa en Las Palmas sobre las 9.30 horas del 8 de enero de 2020: "Mientras tomaban tranquilamente un café, la acusada le pidió algo de alcohol para, según dijo, curar una herida, diciéndole esta que era mejor utilizar una crema que tenía, por lo que se dirigió hacia su dormitorio, siguiéndola la acusada. Cuando (la madre) se inclinó para buscar la crema en su mesita de noche, la acusada le dio un fuerte golpe en la nuca, diciéndole: "te voy a encerrar y voy a pegar fuego a la casa para que arda contigo dentro". "Acto seguido -añaden los hechos probados- cerró por fuera -con la llave que estaba puesta en la cerradura- la puerta del dormitorio, dejando así a su madre, quien a la fecha le restaban menos de dos semanas para cumplir 79 años de edad, sin posibilidad de salir, y a continuación la acusada prendió fuego al sofá 'chaise longue' del salón, por dos diferentes partes, con el mechero que llevaba y se fue de la vivienda cerrando la puerta, pasando por delante de la vivienda de su madre e ignorando las súplicas de esta que, asomada a la ventana, le pedía que "la sacara de ahí". Los gritos de la víctima fueron escuchados por varias personas, y algunos vecinos lograron rescatarla por la ventana, consiguiendo luego uno de ellos sofocar el incendio con dos extintores. El Supremo confirma que hubo peligro para la vida y la integridad física, no solo de la víctima del intento de asesinato, sino también de otras personas que habitaban en el edificio y que tuvieron que abandonarlo rápidamente ante el incendio. Pero añade que "ha de tenerse en cuenta que el fuego se aplicó solamente en un sofá del salón de la vivienda; que no constan daños producidos directamente por el fuego en el edificio o en otras viviendas; que la propagación fue lenta, manteniéndose las llamas en el sofá hasta que un vecino consiguió la extinción; que aquel pudo sofocar el incendio con rapidez utilizando dos extintores; y que los vecinos no resultaron afectados al poder abandonar a tiempo el edificio". Ello permite considerar, según el Supremo, que fue menor la entidad del peligro para terceros distintos de la víctima del delito contra la vida (la madre), que es lo que justifica la aplicación del artículo 351 del Código Penal en este caso, lo que autoriza la aplicación del segundo inciso del párrafo primero de dicho artículo, que fija una pena inferior.

Italia (RT):

- **Un revisor de tren vuelve al trabajo después de ser despedido injustamente por poner demasiadas multas.** Un revisor de tren de la localidad italiana de Jesolo, provincia de Venecia, que fue despedido por poner demasiadas multas a los pasajeros se reincorporó formalmente al trabajo después de que la Corte de Casación del país declarara que su expulsión de la empresa fue injusta, informa Corriere della Sera. Francesco Bonanno, con 38 años de experiencia laboral, fue acusado en enero de 2017 de cometer 175 errores durante su labor como revisor para el principal operador ferroviario local, Trenitalia, en las rutas del norte de Italia. La compañía despidió a Bonanno después de recibir una avalancha de quejas de sus clientes, lo que le costó unos 10.000 euros en reembolsos de multas que la empresa argumentó que se habían emitido de forma arbitraria y por sumas erróneas. El entonces acusado había multado a pasajeros por diversas infracciones, tales como subir al tren sin boleto, tener el billete sin sellar o viajar en rutas que no correspondían a sus pasajes. Tras el despido, Bonanno recurrió a la vía judicial para limpiar su nombre y poder volver a su puesto de trabajo. El tribunal lo calificó como un empleado muy "rígido" que trabajaba con un "afán poco común". Además, concluyó que sus acciones no violaron los derechos de los pasajeros ni iban en contra de las normas de la empresa, mientras que tampoco buscó obtener beneficios personales. Por lo tanto, la corte dictaminó que Bonanno no hizo nada más que desempeñar su labor, aunque de una forma "extremadamente meticulosa", por lo que había sido despedido injustamente. "No soy un cazarrecompensas, pero en el trabajo hay que ser riguroso, y tengo que garantizar que todos los

pasajeros viajen con un boleto válido", dijo Bonanno en una entrevista con el medio italiano. "No soy despiadado. Los pasajeros me quieren", agregó, argumentando que "casi todos los italianos pagan sus billetes y no soportan la idea de que haya gente que disfrute del mismo servicio sin pagar un céntimo". Su abogado, Lucio Spampatti, afirmó que nunca había oído de un caso en el que se despidiera a alguien por haber trabajado en exceso. "Si lo pensamos bien, esta historia es paradójica. Estamos hablando de un revisor de tren que, por descubrir a pasajeros sin boleto, hizo ganar a la empresa más de 200.000 euros", subrayó el jurista.

De nuestros archivos:

30 de enero de 2007
Colombia (AFP)

- **Posible pena de muerte para un burro que mordió en la nariz a un campesino.** Un asno que le arrancó la nariz a un campesino de un mordisco, cuando éste le impidió aparearse con una burra en una población del norte de Colombia, se enfrenta a la posibilidad de que se le decrete la pena de muerte, informó este lunes a medios locales el dueño del animal. "Lo tengo en el patio de la finca pero si toca sacrificarlo... pues tocará", dijo este lunes Rafael Flores, dueño del animal, ante la petición de familiares de su amigo Carlos Polo, de 48 años, habitante del municipio de Turbana (norte) que se lo pidió prestado para que el animal cargara agua desde un arroyo cercano. Según dijo a medios locales Rosa Polo, el asno mordió a su hermano Carlos cuando éste "le impidió atender el llamado amoroso de una burra que estaba cerca de allí y, al parecer en calor". Ante el llamado instintivo, el asno "se encrespó" cuando el campesino le estaba cargando el agua y lo tumbó de bruces, narró la mujer. "Cuando éste quiso incorporarse, se encontró cara a cara con las mandíbulas del animal muy alterado. El asno no quería soltarle la nariz y tuvieron que darle una 'palera' (golpes con palos) para que lo soltara o si no, lo mata", añadió Rosa. Lugareños dijeron que el burro ya había mordido en dos ocasiones a pobladores pero responsabilizan del incidente al gobierno local por no haber instalado servicio de acueducto, por lo que se ven obligados a buscar el agua en un arroyo cercano ayudándose de los animales. Al campesino le tendrán que reconstruir la nariz, pero la operación vale mucho dinero y, al parecer, el hombre, vendedor de frutas, no cuenta con seguridad social. Él no solo culpa al burro, que ya había sido señalado por morder a otras dos personas, sino a los políticos del pueblo, porque -dice- nunca han podido llevarles agua potable y los obligan a improvisar formas para hacerlo. El drama también es para Rafael, el dueño del asno, pues si deciden sacrificarlo, él se queda sin su único ingreso. Lo mejor -dice un policía del pueblo- es que "cuando un burro está 'alborotado' por el llamado de una burra, mi hermano, es mejor dejarlo que vaya a hacer lo que tenga que hacer.



La víctima no solo culpa al burro sino a los políticos del pueblo

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 @anaya_huertas

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*